



Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MSP-DM-AG-ASSC-02-146-2019**

27 de febrero de 2019

Señor

Luis Carlos Castillo Fernández  
**VICEMINISTRO**

**Asunto:** Documento de Advertencia N° 02-008-2019 AD/ASSC, sobre el no envío oportuno de información solicitada por la Auditoría General al Servicio Nacional de Guardacostas.

Estimado señor:

Remitimos el presente "**Documento de Advertencia**" de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la "*Ley General de Control Interno*" artículo 22, inciso d) y las "*Normas de Control Interno para el Sector Público*" y "*Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*", emitidas por la Contraloría General de la República.

La prevención se origina, ante una conducta omisiva por parte del Servicio Nacional de Guardacostas, ante el suministro de información y documentos requeridos en su oportunidad por la Auditoría General.

Lo anterior dado que, el pasado 15 de enero esta instancia fiscalizadora remitió a la servidora Carmen Castro Morales, Jefe Departamento Ambiental, un cuestionario vía correo electrónico con una serie de aspectos atinentes al desarrollo de la auditoría operativa que se está realizando en el Servicio Nacional de Guardacostas, otorgándose en ese momento, un plazo de cinco días hábiles para responder. No obstante no se recibió respuesta alguna, por lo que el 25 de enero, nuevamente vía correo electrónico, se envió un recordatorio para tal efecto, siendo que, el martes 29 de enero la funcionaria contestó argumentando que estaba de vacaciones y que se reintegraría hasta el 10 de febrero, sin embargo a la fecha de este documento, no se ha recibido la información requerida.

Cabe mencionar que, en el mismo mes (10 de enero), esta Auditoría había enviado al Comisionado Milton Alvarado Navarro Director del Servicio Nacional de Guardacostas, un cuestionario como insumo al estudio que ahí se realiza, sin embargo, de igual manera, no se

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
AUDITORÍA GENERAL**

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



---

ha recibido respuesta pese a que hubo un recordatorio el día 22 de enero 2019.

Similar a la situación antes comentada, ocurrió cuando esta Auditoría General solicitó información, también vía correo electrónico de fechas 27 de noviembre 2018 y 04 de febrero 2019 respectivamente, a los funcionarios Eduardo Sandí Angulo y Steven Faerron Flores, ambos destacados en la Estación Guardacostas de Golfito, sin recibirse la respuesta requerida.

Las situaciones descritas, permite advertir sobre una clara violación de lo dispuesto en los artículos 22 y 33 de la “*Ley General de Control Interno*”, respecto a las potestades y competencias fiscalizadoras otorgadas a la Auditoría General; en tanto que, el cumplimiento de la función de auditoría y el respeto al principio de independencia funcional del Auditor, requieren del libre acceso a la información y documentación de la instancia que se audita, como así lo dicta el supracitado artículo 33, que a la letra dice:

*“a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.”*

Como se desprende, el no suministrar información relacionada con el accionar de la dependencia auditada, provoca la materialización del riesgo de restringir el ejercicio de las competencias y potestades de la Auditoría General, situación que impide el cumplimiento efectivo de los objetivos plasmados en el cuerpo normativo antes citado, además de identificarse tal acción como una presunta obstrucción al Sistema de Control Interno, afectando las labores de fiscalización, por lo que resulta imperativo poner en autos a ese Despacho, ante la posible materialización de riesgos asociados, al obstaculizar y retrasar el cumplimiento de las potestades de los funcionarios de esta Auditoría, establecidas en el artículo N° 39 de la Ley General de Control Interno, que indica lo siguiente:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa*

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán*

---

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr



Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



---

*en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*(...) El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

En razón de todo lo expuesto, es deber de esta Auditoría General, sugerir a su Despacho se giren las instrucciones necesarias, para que de conformidad con el artículo 12 incisos, b) y c) de la *Ley General de Control Interno*, se emprendan las acciones requeridas por este órgano fiscalizador, en este caso particular, el suministro de la información por parte de la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas.

Finalmente solicitamos informar a esta Auditoría General, mediante el Sistema de Gestión de Informes, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

Reiteramos que el presente documento de advertencia, se emite de conformidad con las potestades establecidas en la *Ley General de Control Interno*, *Normas Generales para la Auditoría para el Sector Público* y las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*, emitidas por la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**AUDITOR INTERNO**

*celf*

---

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
AUDITORÍA GENERAL**

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr